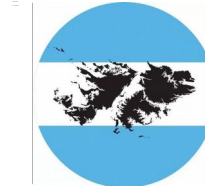




Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mercedes (B), 13 de Noviembre de 2017.-

*Al Señor
Intendente Municipal
Dr. Juan Ustarroz*

S / D.-

Ref. a Exp. N°4242/16-DE.-

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 13/11/17, por unanimidad sancionó la siguiente:

ORDENANZA N°7977/2017

Artículo 1°.- Convalidase el convenio firmado entre la Municipalidad de Mercedes y el Club Vélez Sarsfield de Mercedes.-

Artículo 2°.- Comuníquese, regístrese, dese al Digesto General, cumplido, archívese.-

*Saludo al Señor Intendente Municipal,
muy atentamente.-*

**CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD de MERCEDES y el
Club VELEZ SANSFIELD de MERCEDES.**

En la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 2016, entre la **MUNICIPALIDAD DE MERCEDES**, con domicilio legal en Av. 29 N° 575 de Mercedes (B), representada por el **Señor Intendente Municipal, Dr. Juan Ignacio USTARROZ**, DNI 26.576.790, en adelante denominada "**LA MUNICIPALIDAD**" y por la otra parte el **CLUB VELEZ SANSFIELD**, domicilio legal en calle 15 y 4 Mercedes (B), representada por el **Señor JOSE ALFONSO** DNI 20.383.519, en su carácter de **Presidente**, en adelante "**EL CLUB**", convienen en celebrar el presente convenio de "**Permiso de Uso**", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes. Visto la necesidad de regularizar el uso del sector del predio Ex Instituto Martín Rodríguez ubicado en la manzana de calle 1 entre 8, avenida 2 y calle 5 de la ciudad de Mercedes, utilizado por el Club Vélez Sarsfield desde la década del 80 con fines deportivos y con el fin de adecuarlo al convenio marco N° 1832 que la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Municipio de Mercedes han firmado. Este Municipio considera la importancia de la continuación de las actividades que se realizan en dicho espacio por niños, jóvenes y adultos contenidos a través del Club y sus actividades deportivas. El presente se suscribe como continuación del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 29 de Mayo de 2013.-

CLAUSULA SEGUNDA: Las autoridades del Club Vélez Sarsfield no podrán desvirtuar el Objetivo General del convenio marco N° 1832 que dio posibilidad al Municipio de Mercedes para utilizar la totalidad del predio del Ex Instituto Martín Rodríguez, respetándolo en su totalidad.-

CLAUSULA TERCERA: A los fines de implementar el uso del espacio el Municipio otorga un permiso de uso gratuito al Club Vélez Sarsfield para desarrollara sus actividades en el lugar comprendido en calles Av. 1 entre 5 y 8 según croquis (I) que se adjunta al presente convenio.-

CLAUSULA CUARTA: El presente convenio de uso tendrá vigencia desde el día 1° de Septiembre de 2016 y por el término de 3 (TRES) años, hasta el día 31 de Agosto del año 2019, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de partes.-

CLAUSULA QUINTA: Mejora y equipamiento. Las mejoras edilicias y de cualquier otro fijadas al suelo, introducidas por el Club Vélez quedaran a favor de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, no dando derecho de reclamo alguno ni al Club ni a la Municipio, tal como lo determina el CONVENIO MARCO N° 1832. Los bienes del Club Vélez Sarsfield de Mercedes (maquinarias y/o instalaciones desmontables) adquirido para su funcionamiento continuaran siendo de propiedad del mismo.-

ALFONSO

Dr. Juan Ignacio Ustarroz
Intendente
Municipalidad de Mercedes (B)

FOLIO
9

CLAUSULA SEXTA: El Club Vélez Sarsfield de Mercedes con sede social en calle 15 y 4 tendrá a su cargo:

- a) la conservación general del espacio otorgado. Las tareas de limpieza y desmalezamiento de la totalidad de los espacios verdes, el mantenimiento de alambrados perimetrales y los senderos y caminos en la totalidad del perímetro permissionado, como así la vigilancia y seguridad del lugar.-
- b) Deberá reponer todos aquellos daños o deterioros provenientes de acciones u omisiones propias o de sus dependientes.-

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD: El Club Vélez Sarsfield de la Ciudad de Mercedes (B) será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad debida al uso del predio ya sea ocasionado por el, o por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que en el predio se encuentren, ya sean sufridos por terceros y/o por las personas que usaren el predio en las distintas actividades. Así también frente a reclamos originados en relaciones laborales, civiles o comerciales. Manteniendo indemne a la Municipalidad de Mercedes y a la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de todo reclamo judicial y/ o extrajudicial por cualquier materia.-

CLAUSULA OCTAVA: GASTOS. El Club VELEZ SARFIELD de Mercedes tomara a su cargo el pago de energía eléctrica, gas, agua, telefonía, limpieza y mantenimiento general de las actividades que se generen desde su institución Deportiva.-

CLAUSULA NOVENA: Relación con la Comunidad. Queda establecido que las actividades que genere la institución deberá contar con la posibilidad de programas que contengan a los mas necesitados, con becas que le permitan llegar a disfrutar de una oportunidad para realizar actividades deportivas. Se fomentaran actividades con vecinos, estudiantes y establecimientos escolares que participen de las mismas.-

CLAUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO. El Municipio realizara monitoreos conjuntamente con la Secretaria Nacional de niñez, adolescencia y familia, con el fin de darle cumplimiento al objetivo que dio origen a este convenio. En caso de verificarse el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Club Vélez Sarsfield de Mercedes, el Municipio se reserva el derecho de rescindir de pleno derecho y en forma inmediata el presente convenio, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.-

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAMBIO de USO – CESION del CONVENIO. El CLUB no podrá cambiar el uso autorizado (actividades Deportivas), ni ceder el presente contrato a terceros, previo y expresa autorización del Municipio y de la Secretaria Nacional de niñez, adolescencia y familia. El incumplimiento de lo previsto faculta al Municipio a rescindir el convenio sin derecho a reclamo o indemnización alguna.-

ALFONSO

Dr. Juan Ignacio Ferrarraz
Intendente
Municipalidad de Mercedes (B)

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Se deja convenido que la MUNICIPALIDAD tiene derecho a exigir la restitución del espacio cedido si antes de vencido el plazo le sobreviene necesidad urgente e imprevista de su utilización por parte de la misma o a requerimiento de la Secretaría Nacional de niñez, adolescencia y familia. Tal circunstancia se comunicará al club en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Vencido dicho plazo, el bien en cuestión deberá ser restituido sin demora.-

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: El Club al momento de la firma del presente convenio deberá contar con Seguro de responsabilidad civil y Cobertura de Emergencias Médicas contratado para cualquier eventualidad.-

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: La falta de cumplimiento por parte del Club a cualquier cláusula del presente convenio, producirá su caducidad de pleno derecho, y asimismo dará derecho a la MUNICIPALIDAD a accionar por daños y perjuicios por el proceder que el Club ocasionare.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Los domicilios de las partes se fijan: la MUNICIPALIDAD en calle 29 N° 575 de esta ciudad y el Club en calle 15 y 4 de Mercedes (B) en donde serán válidas las notificaciones extrajudiciales y judiciales allí practicadas.-

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los referidos en el acápite de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban cursarse, y se someten a la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mercedes en caso de suscitarse cualquier diferendo, haciendo expresa renuncia a todo otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponderles.-

Como prueba de conformidad de las partes, se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando en este acto cada una el correspondiente.-

ALFONSO

Dr. Juan Ignacio Ustarroz
Municipalidad de Mercedes (B)

Artículo 1º.- Adhiérase el Municipio de Mercedes a la Ley Provincial N° 14812, por la que se declara la Emergencia en Materia de

Infraestructura, Habitat, Vivienda y Servicios Públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2º.- *Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la provincia de Buenos Aires el convenio pertinente y toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de la puesta en marcha de las operatorias que en la mencionada ley se consignan.-*

Artículo 3º.- *Comuníquese, registrese, dese al Digesto General, cumplido, archívese.-*

Saludo al Señor Intendente Municipal,

muy atentamente.-

El Senado y Cámara de Diputados de
la provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 14812

**EMERGENCIA EN MATERIA DE
INFRAESTRUCTURA, HABITAT,
VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS**

Artículo 1.- Declárase la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general. A los efectos de la aplicación de la presente ley, la declaración de emergencia tendrá una duración de 1 (un) año, contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser éste prorrogado por el Poder Ejecutivo, por única vez y por igual término, en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado.

Artículo 2.- Autorízase a todos los ministerios, secretarías y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, a ejecutar las obras y contratar la provisión de bienes y servicios que las mismas requieran, cualquiera sea la modalidad de contratación, incluidos los convenios de colaboración con organismos de la Provincia o de la Nación, municipios,

consorcios de gestión y desarrollo, y cooperativas. A tal fin podrán utilizar las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley Nº 7.764/71 y modificatorias –de Contabilidad- y en las Leyes Nº 6.021 y modificatorias – de Obra Pública-, Nº 5.708 y modificatorias –General de Expropiaciones-, Nº 10.397 y modificatorias –Código Fiscal-, Ley 13.981 –Ley de Compras y Contrataciones- o las que en el futuro las reemplacen, y sus respectivos decretos reglamentarios; pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 9.853/82 – del Consejo de Obras Públicas-.

Artículo 3.- En el marco de la emergencia declarada por el artículo 1, y durante el plazo de vigencia de la misma, los ministerios, secretarías y entidades autárquicas contratantes quedan exceptuados de publicar en el Boletín Oficial, debiendo efectuar la publicación de anuncios en el sitio web que determine la reglamentación, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad o en cualquier otra forma, si así se estimare oportuno. Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de tres (3) veces y con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la apertura, contados a partir de la fecha de la primera publicación.

Artículo 4.- Previo a la adjudicación de los contratos y por única vez en todo el proceso de contratación, el ministerio, secretaría o entidad autárquica que hubiere procedido de conformidad con lo dispuesto en artículo 2, deberá dar cuenta de su actuación a los organismos de asesoramiento y control, cumplimentando de esta manera lo establecido en el artículo 38 Decreto-Ley Nº 7.543/69 –Orgánica de Fiscalía de Estado-, artículos 38 al 45 de la Ley Nº 14.803 y modificatoria –Asesoría General de Gobierno y la Ley Nº 13.767 en cuanto a la intervención de la Contaduría General de la Provincia. La Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado expedirán sus informes, dictámenes y vistas en un plazo máximo y común de siete (7) días hábiles. Podrá requerirse su intervención simultánea remitiendo una copia certificada del expediente completo –en soporte papel o digital- a cada organismo. En caso de que los organismos de asesoramiento y control no remitieren el informe, dictamen o vista requerido en el plazo establecido precedentemente se entenderá que no existen objeciones que formular, quedando el funcionario requirente autorizado para disponer la continuación del trámite.

Artículo 5.- Establécese que la excepción de la intervención obligatoria del Consejo de Obras Públicas establecida en el artículo 2, no comprende el dictamen técnico respecto a los proyectos de obras, caso en el que deberá expedirse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, pudiendo el órgano contratante darle intervención en la oportunidad que estime corresponda. Podrá requerirse su intervención remitiendo copia certificada del proyecto completo, ya sea en soporte papel o digital. En caso de que el citado consejo no remitiere el dictamen en el plazo establecido precedentemente, se entenderá que no existen objeciones que formular, quedando el funcionario requirente autorizado para disponer la continuación del trámite.

Artículo 6.- En el marco de la emergencia declarada por el artículo 1, y durante el plazo de vigencia de la misma, autorízase a los órganos contratantes a diferir el requerimiento de la constancia de inscripción en los registros de proveedores y licitadores y, en este último caso, a considerar cumplimiento provisoriamente tal requisito con la presentación del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública (RENCOP). La inscripción en los registros de licitadores y de proveedores, respectivamente, deberá cumplimentarse obligatoriamente en un plazo máximo de noventa (90) días corridos.

Artículo 7.- Por la emergencia declarada y durante su vigencia, facúltase a los ministerios, secretarías y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, a rescindir, renegociar y aumentar o disminuir hasta un treinta y cinco por ciento (35%) las prestaciones y montos del contratista particular con relación a los contratos existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente. A esos efectos, se considerará configurada la causal prevista en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas Nº 6.021 y modificatorias y su decreto reglamentario, cualquiera fuera la naturaleza del contrato que se trate. La indemnización que corresponda abonar al co-contratante solo comprenderá el pago del rubro correspondiente al daño emergente. En todos los casos, el funcionario responsable deberá dar intervención a los organismos de asesoramiento y control, en los términos y plazos establecidos en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el contrato de que se trate, podrá renegociarse siempre que el co-contratante particular

acepte las siguientes condiciones: 1. Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente o contratante. 2. Adecuación del proyecto respectivo cuando ello resultare posible técnicamente, y no implicare una modificación mayor al treinta y cinco por ciento (35%). 3. Renuncia del co-contratante a su derecho a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como a cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo previsto en este inciso. 4. Renuncia del co-contratante a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo al que se arribe en el marco de las normas anteriores. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá modificar la naturaleza del contrato por otra que resulte más conveniente, desde el punto de vista financiero, a los intereses de la Provincia.

Artículo 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer por el plazo de un (1) año, prorrogable por única vez y por igual lapso, la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Provincial y de otras entidades del sector público provincial de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos, debiendo establecerse el procedimiento y las funciones del interventor en la reglamentación de la presente. Toda intervención deberá comunicarse a la comisión bicameral creada por el artículo 10 de la presente.

Artículo 10.- Créase una comisión bicameral de seguimiento, fiscalización y control para la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires. Estará integrada por tres (3) diputados y tres (3) senadores designados por los presidentes de las respectivas Cámaras, debiendo contemplarse la participación de las minorías. El Poder Ejecutivo presentará, en el término de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, un plan de obras que contenga los objetivos, la individualización de las obras a ejecutar, la cuantificación de la inversión necesaria para su realización, y el plazo de ejecución de cada una. La comisión bicameral evaluará el grado de avance en la ejecución del plan de

obras y controlará la aplicación transparente de la presente ley. Deberá ser informada bimestralmente por el Poder Ejecutivo, pudiendo requerir la información que considere necesaria y practicar las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los procedimientos, contrataciones, obras y acciones que se encaren en función de las previsiones de la presente ley, especialmente aquellas tendientes a evitar la cartelización empresarial en materia de obra pública.

Artículo 11.- Facúltase al Ministerio de Economía para que, en función de la emergencia declarada, efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para atender los gastos que demande la implementación de las acciones a adoptar.

Artículo 12.- Invítase a los municipios, en el marco de su competencia, a adherir a la presente ley mediante el dictado de las ordenanzas respectivas.

Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.